



Se declara la Nulidad de Oficio de la  
Resolución de Gerencia N° 2066 y N°  
2392-2014-SUCAMEC-GEPP

## Resolución de Superintendencia

N° 239 -2014/SUCAMEC

Lima, 01 SET. 2014

**VISTO:** el Memorando N° 1191-2014-SUCAMEC-GEPP de fecha 12 de agosto de 2014 y el Informe Legal N° 149-2014-SUCAMEC-OGAJ de fecha 25 de agosto de 2014, por las siguientes consideraciones:

1. Conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, toda referencia a la DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la SUCAMEC.
2. El 21 de marzo de 2014, mediante documento con Registro N° 542, ante la Jefatura Zonal Puno, el representante legal de la empresa COMING SANTIBAÑEZ E.I.R.L, solicita Autorización Global para la adquisición y uso de explosivos (5,000 kgs de dinamita y 2100 pzas de armada de mecha lenta) para el 1er. Semestre, adjuntando los requisitos señalados en el Procedimiento N° 40 para la emisión de la referida Autorización, dispuesto en el TUPA del MININTER, en lo relativo a la DICSCAMEC (hoy SUCAMEC), aprobado según Decreto Supremo N° 003-2012-IN.

La Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil mediante la Resolución de Gerencia N° 2066-2014-SUCAMEC-GEPP de fecha 11 de julio de 2014, otorgó a la empresa COMING SANTIBAÑEZ E.I.R.L, la Autorización Global para la adquisición y uso de explosivos, insumos y/o conexos, por un periodo de seis (06) meses, contado a partir de su fecha de notificación.

En atención a la solicitud de la empresa COMING SANTIBAÑEZ E.I.R.L., para la modificación del tipo y cantidad de productos explosivos consignados en la Resolución de Gerencia N° 2066-2014-SUCAMEC-GEPP, presentada mediante documento con Registro N° 314541 de fecha 21 de julio de 2014, la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil emitió la Resolución de Gerencia N° 2392-2014-SUCAMEC-GEPP de fecha 31 de julio de 2014, la misma que modificó el tipo y cantidad de productos explosivos autorizados.

3. El Decreto Ley N° 25707 que declaró en emergencia la utilización de explosivos de uso civil, dispone en su artículo 5 que el Ministerio de Energía y Minas emitirá el Certificado de Operación Minera (COM), a fin que esta SUCAMEC otorgue la Autorización Global para la adquisición y uso de explosivos a usuarios permanentes.



El Certificado de Operación Minera (COM), es otorgado por la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, a fin de ejecutar la actividad minera en las etapas de exploración, desarrollo, preparación y explotación, en los denuncios mineros, concesiones mineras y unidades económicas administrativas, cuando se trate de usuarios permanentes.

4. El Decreto Legislativo N° 1105, establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal, y señala que dicho proceso, es aquél mediante el cual se establecen y administran los requisitos, plazos y procedimientos para que el sujeto de formalización pueda cumplir con la legislación vigente.

En el marco de sus competencias, el Ministerio de Energía y Minas para el caso de Lima Metropolitana, o los Gobiernos Regionales en el ámbito de su respectiva competencia, serán los encargados de emitir el Certificado de Operación Minera Excepcional (COM-E), a los mineros que se encuentren en proceso de formalización, así lo dispone el Decreto Supremo N° 046-2012-EM, que regula el procedimiento para la emisión del referido certificado.

La norma citada en el párrafo anterior dispone en su artículo 1 que la emisión del Certificado de Operación Minera Excepcional (COM-E), es el requerido para la emisión de la Autorización Excepcional de Uso de Explosivos a mineros en proceso de formalización.

5. De la revisión del expediente administrativo presentado por la empresa COMING SANTIBAÑEZ E.I.R.L. materia del presente análisis, se ha corroborado que dicha empresa presentó como sustento para la obtención de la autorización para la adquisición y uso de explosivos el Certificado de Operación Minera Excepcional (COM-E). (fojas 18)

Por tal motivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala los deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y sus partícipes, siendo uno de ellos: *“Encausar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponde a ellos”*, la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil debió evaluar los documentos presentados por la referida empresa conforme al Procedimiento N° 81 del TUPA, procedimiento referido a la Autorización Excepcional de Uso de Explosivos, a pesar de que la solicitud de la citada empresa era la emisión de una Autorización Global, así como los requisitos que adjunto a tal solicitud hayan sido los exigidos en el Procedimiento N° 40 del TUPA, que hace referencia a la Autorización Global; puesto que, el Certificado de Operación Minera Excepcional es el requerido





## Resolución de Superintendencia

para la emisión por parte de esta SUCAMEC de la Autorización Excepcional de Uso de Explosivos, tal y como lo señala el mismo Decreto Supremo N° 046-2012-EM en su artículo 7, que dispone como requisito para la expedición de la Autorización Excepcional de Uso de Explosivos, la presentación de la copia legalizada del Certificado de Operación Minera Excepcional.

6. Conforme al numeral 1 del artículo 202 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, la Administración Pública tiene la facultad de declarar de oficio la nulidad de sus Actos Administrativos, cuando estos se encuentran inmersos dentro de cualquiera de las causales de nulidad establecidas por el artículo 10 del citado texto normativo.

El vicio del acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 2066-2014-SUCAMEC-GEPP de fecha 11 de julio de 2014, que causa la nulidad del mismo, es la contravención a la ley o a las normas reglamentarias dispuesto en el inciso 1 del artículo 10 de la referida Ley, ya que se emitió la Autorización Global cuando en realidad correspondía emitirse la Autorización Excepcional, contraviniendo lo señalado en la Ley N° 27444, en cuanto no se cumplió con el deber de encausar de oficio el procedimiento, al advertirse el error del administrado al solicitar la Autorización Global y adjuntar los requisitos exigidos para ésta, sustentando su solicitud en un Certificado de Operación Mineral Excepcional (COM-E).

Asimismo, se transgredió el Decreto Supremo N° 046-2012-EM, ya que no se tomó en cuenta lo establecido en dicha norma, en el sentido que el Certificado de Operación Minera Excepcional es el sustento, entre otros requisitos, para la expedición de la Autorización Excepcional para el Uso de Explosivos.

Por lo tanto, la decisión administrativa contenida en la Resolución de Gerencia N° 2066-2014-SUCAMEC-GEPP de fecha 11 de julio de 2014, modificada por la Resolución de Gerencia N° 2392-2014-SUCAMEC-GEPP de fecha 31 de julio de 2014 que otorgó la Autorización Global a la empresa COMING SANTIBAÑEZ E.I.R.L. deviene en nula.

7. La facultad de la entidad para la declaración de nulidad de oficio, no ha prescrito de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 202 de la Ley N° 27444, ya que no ha transcurrido un año desde que la Resolución de Gerencia N° 2066-2014-SUCAMEC-GEPP quedó consentida.
8. En ejercicio de las facultades previstas en el literal z) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-



2013-IN y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**SE RESUELVE:**

1. Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** del acto administrativo contenido en las Resoluciones de Gerencia N° 2066 y N° 2392-2014-SUCAMEC-GEPP de fechas 11 y 31 de julio de 2014, que otorgó la Autorización Global para la adquisición y uso de explosivos y su modificatoria a favor de la empresa COMING SANTIBAÑEZ E.I.R.L, debiendo retrotraerse el procedimiento a la etapa de evaluación de la solicitud formulada por la citada empresa según documento con Registro N° 542 de fecha 21 de marzo de 2014.
2. Disponer que la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil cumpla con efectuar la calificación del expediente administrativo de la empresa COMING SANTIBAÑEZ E.I.R.L a fin de determinar la procedencia o no del otorgamiento de la Autorización Excepcional para la adquisición y uso de explosivos.
3. Remitir copia del expediente administrativo a la Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, constituida por Resolución de Superintendencia N° 64-2014-SUCAMEC-SN de fecha 26 de marzo de 2014, a fin que determine las responsabilidades a que hubiere lugar, por la emisión de las Resoluciones de Gerencia declaradas nulas, aludidas en el numeral 1 de la parte resolutive de la presente resolución.



**Regístrese y comuníquese.**

  


DERIK ROBERTO LATORRE BOZA  
Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de Control de  
Servicios de Seguridad, Armas, Municiones  
y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC